



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 070-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, MARIA TERESA FLOREZ MOLINA. MINA PEÑA O VENTANA RAD.0182 COTA DE MINERÍA 1370 A 1389 M.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con las resoluciones No. 0142 del 03 de agosto de 2012 y 049 del 04 de febrero de 2016 expedidas por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, quien en adelante se denominará **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaria 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 30 de abril de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato de Pequeña Minería No. 070-98, celebrado entre **MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A."** y la señora **MARIA TERESA FLOREZ MOLINA**, para la Mina Peña o Ventana Rad.0182, Cota de Minería 1370 a 1389M, por el termino de 10 años contados a partir del 28 de Octubre de 2004 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficiaria total de 17 hectáreas y 1118 metros cuadrados. (Folios 23-28V). 2.) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga es compartida con las raditaciones correspondientes a las minas Mina Nepomucena No 2, Rad 0132, cota de Minería 1370 a 1389m; Mina Ventana, Rad. 0187, Cota Minería 1372 a 1398m; Mina Volcanes No 1, Rad. 0188, cota de minería individual. Y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folios 23-28V). 3.) Mediante OTROSÍ No. 1 de fecha 30 de abril de 1998 se especifica que el contrato va desde la cota de minería 1370 a 1389 m. 4.) Mediante la Resolución No. 3348 del 20 de Agosto de 2008, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas, acepta y declara perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del título No. 070-98M, solicitada por la señora **MARIA TERESA FLOREZ MOLINA**, a favor de **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, Inscrita el 10 de Octubre de 2008 en el Registro Minero Nacional (Folios 88-89V y 143) 5.) Mediante la Resolución No. 4180 del 24 de Agosto de 2011, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas acepto y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y



OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 070-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, MARIA TERESA FLOREZ MOLINA. MINA PEÑA O VENTANA RAD.0182 COTA DE MINERÍA 1370 A 1389 M.

obligaciones del título No. 070-98M, solicitada por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA** a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con Nit 900039998-9, la cual fue inscrita el 21 de Noviembre de 2011 en el Registro Minero Nacional (Folios 209-210V). 6.) Mediante la Resolución No. GSC-ZO 000024 del 23 de julio de 2013, el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Agencia Nacional de Minería ordena la inscripción de la prenda minera abierta y sin tenencia a favor de la sociedad **EQUITY FINANCIAL TRUST COMPANY** por valor de hasta 190 millones de dólares de los EEUU, vigente hasta que ocurra el pago o extinción en su totalidad de las obligaciones garantizadas a satisfacción de acreedor prendario. Inscrita el 14 de noviembre de 2013 en el Registro Minero Nacional (Folios 358-360). 7.) Mediante escrito radicado 20145500131492 del 01 de abril de 2014 el representante legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, Dr. **DAVID ANTONIO CAMACHO GONZALEZ** solicita se conceda la prórroga del contrato minero No. 070-98M teniendo en cuenta en que el contrato se encuentra al día en sus obligaciones contractuales, solicitando la suscripción del correspondiente otrosí (Folio 378). 8.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000140 del 06 de octubre de 2015 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del Contrato No. 070-98M, según Registro Minero Nacional (28 de octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. Para continuar con el trámite, se envía el expediente del contrato No. 070-98M a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Evaluación de Modificación de Títulos Mineros para lo correspondiente. (...)": (Folios 731-737). 9.) El Grupo de Evaluación de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, mediante informe técnico del 3 de Diciembre de 2015, determinó: "(...) CONCEPTO: 1.1 Una vez consultada el área del contrato de concesión NO. 070-98M, el reporte grafico del Catastro Minero Colombiano CMC, se determina que: 1.2 El Contrato de Concesión presenta superposición total con la restricción denominada PERIMETRO URBANO – MARMATO. (...)El Contrato de Concesión presenta superposición parcial con 46 títulos que se relacionan en la siguiente tabla, es de anotar que la superposición se da en planimetría, una vez revisada la minuta de los contratos, se observó que los mismos fueron otorgados por diferencias de alturas (cotas). 1.4 El área del Contrato de Concesión No. 070-98 es de 17,1118 Hectáreas, 1.5 Se encuentra ubicada geográficamente en el municipio de MARMATO, Departamento de CALDAS .1.6 El mineral de interés económico para el titular es ORO. .. CONCLUSIONES : Una vez consultada el área del Contrato de Concesión No. 070-98M el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano –CMC- determina que La Licencia Especial de Explotación presenta superposición parcial con el perímetro urbano de la ciudad de MARMTO.; de igual forma presenta superposición parcial con 46 títulos mineros los cuales fueron otorgados por diferencia de cota. (...)": 10.) El Contrato de Pequeña

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 070-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, MARIA TERESA FLOREZ MOLINA. MINA PEÑA O VENTANA RAD.0182 COTA DE MINERÍA 1370 A 1389 M.

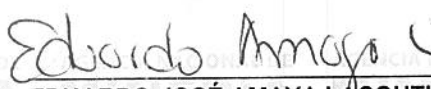
Minería No. 070-98 otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)" 11.) Que la cláusula tercera del contrato N° 070-98 señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)": 12.) Conforme a lo anterior disposición, la titular del contrato de Pequeña Minería No. 070-98, se encuentra facultada para solicitar la prórroga del termino contractual por 10 años más, siempre y cuando este demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 13.) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131492 del 01 de abril de 2014 solicitó, antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte en el Catastro Minero Colombiano, toda vez que el contrato de Pequeña Minería No 070-98, vencía 27 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del GSC-ZO No. 000140 del 06 de octubre de 2015 del Grupo de Seguimiento y Control Zona occidente, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del Contrato No 070-98M, este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumplimiento a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. 14) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)", 15) Mediante Concepto Jurídico de fecha 11 de abril de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció entre otros apartes, que los titulares cumplieron en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM - del 04 de abril de 2016. Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 070-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y, MARIA TERESA FLOREZ MOLINA. MINA PEÑA O VENTANA RAD.0182 COTA DE MINERÍA 1370 A 1389 M.

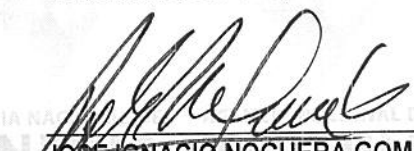
con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir **OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 070-98** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 070-98M, contados a partir del 28 de octubre de 2014 hasta el 27 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento.** – El presente Otrosí No. 2 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente anotado en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **29 ABR. 2016**

LA CONCEDENTE,


EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

EL CONCESIONARIO,


JOSÉ IGNACIO NOGUERA GOMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.

Elaboró: Eva Mendoza Delgado–Experto G3 Grado 6-GEMTM-VCT.

Jairo Peralta Patiño-Ingeniero de Minas-GEMTM-VCT.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El presente folio hace parte integral del OTROSÍ No. 2 Al CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 070-98M del 29 de Abril de 2016, proferido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Se anexa el día 02 de mayo de 2016.

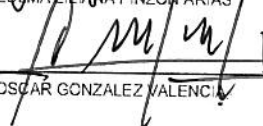


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
02-05-2016	19:31:40	ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	070-98M
Cod RMN:	HETL-15
Documento:	OTROSÍ - No. 2
Tipo Anotación o Inscripción:	PRORROGA
Fecha:	02-05-2016
Inscribió:	 ZULMA LILIANA PINZON ARIAS
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

